

Auto No. 03460

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER313044 del 30 de diciembre de 2025 y No. 2026ER46496 del 12 de marzo de 2026, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con NIT. 899.999.034-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para seis (6) individuos arbóreos localizados en espacio público en la carrera 8 No. 57 - 20 y en la carrera 8 No. 58 - 45, barrio Chapinero Central, localidad de Chapinero, en predio denominado “*Dirección General Sede de servicios complementarios*” de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de tradición y libertad No. 2602181150129531805 con matrícula inmobiliaria: 50C-102859 del 18 de febrero de 2026.
3. Certificado de tradición y libertad No. 2510107111122694921 con matrícula inmobiliaria: 50C-1196089 del 10 de octubre de 2025.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior No. 2026-EE-038718 del 2 febrero de 2026 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Resolución No. 1-02542 del 17 de agosto de 2025.
6. Acta de posesión No. 473 del 19 de agosto de 2025.
7. Resolución No. 1-02862 del 17 de septiembre de 2025.
8. Formulario del Registro Único Tributario No. 141189527832 del 25 de noviembre de 2025.

Auto No. 03460

9. Copia del documento de identidad de la señora Adriana Milena Gasca Cardoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.956 de Neiva – Huila.
10. Poder amplio y suficiente del 4 de diciembre de 2025, otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con NIT. 899.999.034-1 al Dr. José Antonio Parra Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.515 de Samacá - Boyacá y tarjeta profesional No. 399016 del Consejo Superior de la Judicatura.
11. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Dr. José Antonio Parra Buitrago.
12. Oficio No. 1-4040. Solicitud de aprovechamiento forestal.
13. Oficio No. 1-4040. Respuesta a requerimiento de documentación faltante.
14. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
15. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
16. Carpeta denominada “*Registro fotográfico árboles*”.
17. Carpeta denominada “*FICHA TÉCNICA DE REGISTRO*”.
18. Carpeta denominada “*SIG SENA*”.
19. Documento denominado “*PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.
20. Cronograma de intervención del edificio calle 57.
21. Minuta inicial del contrato No. 1067 de 2015.
22. Documento denominado “*OTROSI No. 33*”.
23. Documento denominado “*OTROSI No. 6- CESION CONTRATO No. 1067 de 2015*”.
24. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-4112649 del ingeniero forestal Yeminson Darío Cristancho Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.713.882, fechada del 9 de diciembre de 2025.
25. Copia de la tarjeta profesional No. 68266-428861 STD, del ingeniero forestal Yeminson Darío Cristancho Jaimes.
26. Recibo No. 6843635 con fecha de pago del 23 de diciembre de 2025, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/Cte.,

Auto No. 03460

por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo técnico y jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), los cuales hicieron una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por

Auto No. 03460

ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273 se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado numeral 8.

Que, así mismo, el artículo 274 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) 3) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la*

Auto No. 03460

Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico"*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2025ER313044 del 30 de diciembre de 2025 y No. 2026ER46496 del 12 de marzo de 2026, esta Autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, identificado con NIT 899.999.034-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de evaluar la viabilidad técnica y jurídica de la intervención de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 8 No. 57-20 y la carrera 8 No. 58-45, barrio Chapinero Central, localidad de Chapinero, frente al predio denominado "Dirección General Sede de Servicios Complementarios" de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la

Auto No. 03460

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado JOSÉ ANTONIO PARRA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.515 de Samacá - Boyacá, y T.P No. 399016 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con NIT. 899.999.034-1, para representarlo en todo lo relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con NIT. 899.999.034-1, al correo electrónico: agasca@sena.edu.co, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado JOSÉ ANTONIO PARRA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.515 de Samacá - Boyacá, y T.P No. 399016 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con NIT. 899.999.034-1, al correo electrónico japarrab@sena.edu.co, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR

Auto No. 03460

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-388.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	06/04/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------